



Oficio No. **0217-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 22 de junio de 2023.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza Castro

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

Mgs. Jorge Vallejo Lara

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Mgs. Santiago Cárdenas J.

COORDINADOR DE GESTIÓN DE NOMINA Y REMUNERACIONES

Mgs. Verónica Margarita Reinoso Goyes

TESORERA

Ing. Jonathan Porfirio Izurieta Flores

DIRECTOR FINANCIERO

Mgs. Elsa Graciela Rivera Herrera

DOCENTE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente- -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19,20 y 22 de junio de 2023, resolvió, lo siguiente:

Informe de procedibilidad Año Sabático de la Mgs. Elsa Graciela Rivera Herrera

RESOLUCIÓN No. 0213-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 156 señala: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 158 señala: "Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo



completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 7: “Para efectos del presente reglamento es el organismo que autoriza y/o adjudica la concesión de becas, licencias, comisiones de servicio o año sabático con fines de perfeccionamiento académico.”

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 72, referente al Período Sabático indica: “Es el permiso que otorga la institución a los profesores o investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo con seis años ininterrumpidos de servicios, para realizar estudios o trabajos de investigación.”

Que, el Reglamento ibidem, en su artículo 73 indica: “El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución, tiempo durante el cual serán exonerados de sus obligaciones académicas, cumpliendo las exigencias que la normativa requiera. La autorización de este beneficio estará a cargo del máximo organismo universitario, en base del cual se procederá a suscribir el convenio respectivo entre el beneficiario y la institución. La Dirección de Administración del Talento Humano, emitirá la acción de personal que corresponda.”

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 74: “Los beneficiarios durante la vigencia del período sabático, no podrán ejercer ninguna función o cargo en el sector público o privado, bajo prevenciones de las sanciones que se establecieron para el efecto. No constituye limitante para acceder al beneficio de período sabático el estar cumpliendo el período de devengación de algún otro beneficio de los constantes en este reglamento y concedido por la UNACH, aclarando que el período concedido como derecho del docente, formaría parte del proceso de devengamiento, ya que las actividades y/o productos que desarrolle dentro del mismo son inherentes al ámbito académico o investigativo.”

Que, el Artículo 75, el mencionado reglamento establece: “El personal académico titular profesores o investigadores que desee optar por el período sabático deberá cumplir los siguientes requisitos:

Para actividades de investigación:

1. Informe Técnico de procedibilidad emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano, que contenga la condición de docente titular principal tiempo completo, no haber sido sancionado y de haber laborado en la institución por seis años ininterrumpidos en base a los siguientes documentos:

1.1. Informe emitido por la Dirección de Investigación cuando corresponda, aprobando el proyecto de investigación a desarrollar, el mismo que debe responder a los dominios institucionales y líneas de investigación de la UNACH vigentes.

1.2. Carta compromiso de elaborar artículos científicos, capítulos de libro o libros de su investigación con la filiación de la UNACH;

1.3. Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera para período sabático.



1.4. Declaración Juramentada otorgada por el profesor o investigador, ante Notario Público, en la que se indique que toda la documentación presentada es oficial y verídica.

1.5. Visto bueno del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mismo que constituye documento habilitante para el proceso, pero bajo ningún concepto genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del profesor o investigador, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 76, indica: "La UNACH, podrá conceder el periodo sabático a los profesores o investigadores de conformidad con la certificación de la Dirección de Planificación y disponibilidad presupuestaria institucional. Para el efecto la Dirección de Planificación emitirá las directrices para garantizar la igualdad y equidad de concesión de este beneficio. Así mismo se hará constar anualmente las partidas presupuestarias destinadas a su financiamiento."

Que, el Reglamento ibidem, en su Artículo 77 dispone: "El profesor o investigador presentará solicitud dirigida al Rector, a la cual adjuntará los requisitos determinados en este capítulo para la concesión de periodo sabático; Rectorado remitirá a la Dirección de Administración de Talento Humano la documentación ingresada para que emita informe técnico de procedibilidad y cumplimiento de requisitos, todo lo cual será remitido al máximo organismo universitario para que en base al informe resuelva según corresponda.

El profesor o investigador que solicite el beneficio del periodo sabático, deberá presentar su petición hasta el fin de mes de mayo de cada año, por razones de planificación y emisión de las certificaciones correspondientes.

La resolución tomada será notificada al peticionario y a las Unidades correspondientes.

Con esta resolución el Consejo Universitario dispondrá a Procuraduría la elaboración del convenio respectivo que será suscrito entre el beneficiario y la Institución; convenio que tendrá por objeto conocer el informe de actividades y los productos obtenidos, así como garantizar su socialización en la comunidad universitaria de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior. Corresponderá a Talento Humano la emisión de la acción de personal respectiva de acuerdo a la resolución adoptada por el máximo organismo institucional."

Que, el Artículo 78 ibidem, menciona: "Obligaciones del Beneficiario de Periodo Sabático. - El beneficiario de periodo sabático, además de las constantes en el convenio suscrito de beneficio y devengación, deberá cumplir con las siguientes:

1. El beneficiario enviará al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, y a la Unidad Académica respectiva, los reportes semestrales siguiendo el curso regular de las actividades que viene cumpliendo, con el aval de la Autoridad de la institución en donde está realizando el año sabático, de ser el caso.

2. Una vez concluido el periodo sabático deberá presentarse inmediatamente a sus actividades académicas, de investigación, de gestión y/o de vinculación dentro del plazo concedido en el respectivo convenio, bajo prevenciones de las sanciones que el máximo organismo universitario lo emitiera, para cuyo efecto corresponderá a la Dirección de Administración el seguimiento y control de esta obligación.

3. Al término del período sabático el personal académico que hiciere uso del mismo, deberá presentar el informe final correspondiente y los productos obtenidos al máximo organismo institucional, mismo que aprobará y saneará obligaciones entre el beneficiario y la UNACH.

La dirección de administración de talento humano, bajo su estricta responsabilidad, llevará el control de la salida e ingreso del docente a sus actividades académicas, de gestión, de investigación o vinculación, cuando este ingreso o salida sea resultado de la concesión de periodo sabático, conforme las reglas del presente capítulo. En lo que respecta al ámbito académico el mismo corresponde según lo establece el estatuto institucional."



Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.";

Que, el artículo Art. 177.- Perfeccionamiento del personal académico. - (párrafo segundo) La universidad deberá garantizar que se cumpla con los porcentajes mínimos establecidos por la ley, para financiar planes de becas de postgrado, ayudas económicas, para especialización o capacitación, periodo sabático, estudios de doctorado o publicaciones indexadas, para su personal académico.

Que, el artículo 115 del Código de Planificación y Finanzas: Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, la Mgs. ELSA GRACIELA RIVERA H RERA, con cédula de ciudadanía N° 050137511- 7, labora en la Institución en calidad de Docente en la Facultad de Ciencias de la Salud desde el 01 de octubre de 1998 hasta la presente fecha. En la actualidad la docente posee Nombramiento Titular como Personal Académico Titular Principal a tiempo completo E. P.; de acuerdo a la Acción de Personal No. 067-DATH-CGNR-2021.

Que, mediante Oficio No- S/N de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la docente Graciela Rivera Herrera, solicita al Ing. Santiago Cárdenas Coordinador de Gestión de Nómina y Remuneraciones, "se me extienda la certificación que contenga la disponibilidad presupuestaria con la finalidad de continuar con los trámites inherentes a la solicitud del período sabático; petición que lo hago, por constituir este certificado un requisito para el trámite correspondiente".

Que, con Oficio No. 0554- C.G.N.R-UNACH-2023 de fecha 18 de mayo de 2023, el Mgs. Santiago Cárdenas J. Coordinador de Gestión de Nómina y Remuneraciones, señalando: "en atención al oficio s/n de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual se solicitó la certificación presupuestaria con disponibilidad de recursos económicos para el trámite inherente a la solicitud del periodo sabático. Por lo expuesto, en virtud del Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito adjuntar la Certificación Presupuestaria 003-P-DF-2023 con la disponibilidad de recursos económicos"

Que, la Dirección de Investigación a cargo de la Dra. Anita Ríos Rivera, con oficio N°- 353- DIR-INV-UNACH-2023 con fecha 24 de mayo de 2023, certifica: "Que el (a) Mgs. Elsa Graciela Rivera Herrera, portador (a) de la cédula de ciudadanía N.- 0501375117 consta como Investigador adjunto 2, en el proyecto de investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, NOMBRE DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO EN LA CARRERA DE ENFERMERÍA DESDE EL 23 DE MAYO DE 2020 HASTA LA PRESENTE FECHA (...)"

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, la docente Graciela Rivera Herrera, remite la carta de compromiso certificada por la Notaria segunda del Cantón Riobamba, señalando: "Yo Graciela Rivera Herrera, con CI: 050137511-7 docente de la carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Nacional de Chimborazo, en virtud de lo que señala el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, SECCIÓN III PERÍODO SABÁTICO Artículo 75, Para actividades de investigación literal 1.2. Carta compromiso de elaborar artículos científicos, capítulos de libro o libros de su investigación con la filiación de la UNACH; me comprometo a elaborar un artículo científico, mismo que se derivará del proyecto de investigación titulado: Fortalecimiento de capacidades para la investigación científica en docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo en la carrera de Enfermería, con la filiación de la UNACH."

Que, con certificado de fecha 29 de mayo de 2023, de la Secretaría General de la UNACH, LA Mgs. Andrea Bettina Mena Sánchez, certifica: "que, habiéndose procedido a la revisión de los documentos de la Secretaría General, de conformidad con lo determinado por el artículo 67 del Estatuto vigente, doy fe que la Magister Elsa Graciela Rivera Herrera con cédula de ciudadanía No. 0501375117, docente de la Institución, o registra sanción alguna, dispuesta por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo";



Que, con Oficio S/N de fecha 29 de mayo de 2023, la Mgs. Graciela Rivera solicita a la Dra. Anita Ríos Directora de Investigación, un periodo sabático, conforme la aprobación del proyecto de investigación en la resolución No- 106-CIV-22-5-2023.

Que, mediante oficio No- 0586-VIVP-UNACH-2023 de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por el Vicerrectorado de Investigación Vinculación y Posgrado a cargo del Dr. Luis Alberto Tuaza PhD., señalando "en atención a su petición de Visto Bueno para la aplicación del beneficio de Periodo Sabático, me permito remitir el mismo, para que conforme al procedimiento determinado en el Art. 77 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, usted continúe con el proceso ante la máxima autoridad, con la recomendación de que en su petición indique el periodo requerido".

Que, mediante oficio No- 373-DIR.INV-2023 de fecha 30 de mayo, de la Dirección de Investigación la Dra. Anita Ríos Rivera, certifica: "Que, la Mgs. Graciela Rivera Herrera, con cédula de ciudadanía No. 0501375117, Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, quien solicita acogerse al beneficio de periodo sabático; desarrolla el proyecto de investigación Titulado "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO EN LA CARRERA DE ENFERMERIA", aprobado mediante Resolución No. 106-CIV-22-5-2023, para su ejecución a partir del 23 de mayo de 2023; lo cual mantiene correspondencia con lo siguiente: DOMINIO INSTITUCIONAL: DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y EDUCATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y CIUDADANA. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL/NO PROFESIONAL (...)"

Que, con fecha 30 de mayo de 2023, la docente Mgs. Graciela Rivera Herrera, dirige el pedido al señor Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, el visto bueno para la petición del periodo sabático, (...).

Que, con fecha 30 de mayo de 2023, se emite el formulario de VISTO BUENO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERÍODO SABÁTICO, suscrito por el Ing. Fernando Avendaño analista de investigación, formulario que cuenta con el Visto bueno del señor Vicerrector Dr. Luis Alberto Tuaza Castro.

Que, con fecha 31 de mayo de 2023, la Mgs. Elsa Graciela Rivera Herrera, con CI. 0501375117, docente titular Principal E.P. solicitó al señor Rector, conforme me ampara la Norma Legal, la concesión del periodo sabático, según consta en el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, SECCIÓN III PERIODO SABÁTICO Artículo 77, para lo cual adjunto requisitos determinados en el artículo 75, con el objeto de realizar actividades de investigación. Bajo esta consideración, el periodo requerido para mi Año Sabático sea desde septiembre del 2023 a septiembre del 2024.

Que, con Oficio No- 01682-UNACH-R-2023 de fecha 01 de junio de 2023, por disposición del señor Rector, se pone en conocimiento el pedido realizado por el Docente Elsa Graciela Rivera Herrera, para emitir informe técnico de procedibilidad y análisis de cumplimiento de requisitos.

Que, mediante Oficio Nro. O-1443-UNACH-DATH-2023, la Dirección de Administración de Talento Humano, informa: "(...) en atención al oficio No- 01682-UNACH-R-2023, conforme la disposición del señor Rector referente al pedido de informe técnico de procedibilidad y análisis de cumplimiento de requisitos para el otorgamiento del beneficio de año sabático a favor de la Docente Elsa Graciela Rivera Herrera, me permito emitir el informe de procedibilidad No- 539-DATH-UNACH-2023, con la finalidad que se ponga en consideración del máximo organismo Universitario";

Que, del informe técnico se desprende las siguientes recomendaciones y conclusiones: "(...) De acuerdo a la disposición para la emisión de informe de procedibilidad, considerando la norma legal citada, la Dirección de Talento Humano emite el presente informe confirmando la condición del profesional Docente, según el siguiente detalle y en base a la siguiente información y documentos:



APPELLIDOS Y NOMBRES	RIVERA HERRERA ELSA GRACIELA	CUMPLE
CONDICIÓN DEL DOCENTE	Personal Académico Titular Principal Tiempo Completo E.P. según acción de personal N°-067-DATH-CGNR-2021.	✓
TIEMPO DE LABORES EN LA INSTITUCIÓN (seis años ininterumpidos)	Docente con Nombramiento definitivo desde 1 de septiembre del 2000 según acción de personal número 0108-R-2.000.	✓
DOCENTE SANCIONADO	No registra sanciones, según certificado del 29 de mayo 2023 suscrito por la Mgs. Andrea Bettina Mena Sánchez de la Secretaría General de la UNACH.	✓

4. CONCLUSIONES. - Una vez analizada la petición para la concesión de año sabático a favor de la Mgs. Elsa Graciela Rivera Herrera, para cumplir con el proyecto de investigación FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO EN LA CARRERA DE ENFERMERÍA, considerando que el periodo de participación es desde el 23 de mayo de 2020 hasta la actualidad estado vigente, según así lo certifica la Dirección de Investigación en su oficio No. 0353- DIR-INV-UNACH-2023, la Dirección de Administración del Talento Humano emite el presente informe de procedibilidad, con sustento a los requisitos establecidos en el artículo 75 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (RESOLUCIÓN No. 0104-CUUNACH-SE-ORD-31-03/07;25;26-04-2022), para generar las actividades de investigación correspondientes dentro del proyecto certificado por la Dirección de Investigación, haciendo constar también la condición actual de la docente. 5. RECOMENDACIONES. - Se deberá poner en conocimiento Sr. Rector el respectivo trámite, del máximo organismo universitario para que resuelva de así considerarlo la autorización del beneficio solicitado, y con base a lo dispuesto, se procederá a suscribir el convenio respectivo entre el beneficiario y la institución (...);

Que, mediante Oficio No. 0554- C.G.N.R-UNACH-2023, de 18 de mayo de 2023, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneración indica: "en atención al oficio s/n de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual se solicitó la certificación presupuestaria con disponibilidad de recursos económicos para el trámite inherente a la solicitud del periodo sabático. Por lo expuesto, en virtud del Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito adjuntar la Certificación Presupuestaria 003-P-DF-2023 con la disponibilidad de recursos económicos."

Por consiguiente, con fundamento en los antecedentes expuestos y normativa enunciada, el Consejo Universitario, con sujeción al Artículo 35 del Estatuto vigente que determina los deberes y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: CONCEDER año sabático a la docente titular Principal, Mg. Elsa Graciela Rivera Herrera, con el objeto de realizar actividades de investigación, en el marco del proyecto de investigación "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO EN LA CARRERA DE ENFERMERÍA", por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024, conforme lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Segundo: DISPONER: a la Procuraduría la elaboración del convenio respectivo que será suscrito entre el beneficiario y la Institución; convenio que tendrá por objeto conocer el informe de actividades y los productos obtenidos, así como garantizar su socialización en la comunidad universitaria de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior.



Tercero. DISPONER a la Dirección de Administración de Talento Humano la emisión de la acción de personal respectiva.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not. Mg. Maritza Acevedo G.